



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2017-00699-00

Vista la manifestación proveniente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con ocasión a la petición elevada por el señor William Vivas Alfonso, se le pone de presente, que el derecho de Petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios Judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la Jurisprudencia:

"(...) En ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tienen sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionadora del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06)."

No obstante lo anterior, se advierte que el asunto de la referencia terminó por desistimiento tácito conforme se dispuso en proveído adiado 05 de marzo de 2019, así las cosas, el ocultamiento de la información pedida carece de fundamento si se tiene en cuenta que ello atentaría contra la publicidad de los trámites judiciales y el derecho que le asiste quien acude a la jurisdicción para obtener información de su trámite.

Así las cosas, comuníquese lo anterior por el medio más expedito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 056 hoy 14 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario